



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

029

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 034-2017-CD-OSITRAN

Lima, 09 de octubre de 2017

VISTO:

El Informe Nº 001-2017-GSF-GAJ-GA-GPP-GRE-OSITRAN de fecha 15 de setiembre de 2017, que remite la propuesta de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para lo cual, ejerce las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley Nº 26917, establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos, Ley Nº 27332, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, y a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas, y aquellas derivadas de los contratos de concesión bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por el propio Regulador;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27332, señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 26917, se establece que la tasa de regulación constituye recurso propio del OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual;

Que, el artículo 62º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, prescribe que constituyen recursos propios del OSITRAN, el Aporte por Regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 27332;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 064-2015-CD-OSITRAN publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 047-2016-PD-OSITRAN de 27 de octubre de 2016, se aprobó la "Política de Mejora Regulatoria del OSITRAN", con el objeto de asegurar y garantizar la adopción de regulaciones de alta calidad, que promuevan el funcionamiento eficiente y el desarrollo de los mercados asociados a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público comprendida dentro del ámbito de competencia del OSITRAN, en beneficio de los usuarios, los Concesionarios y el Estado;

Que, la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021", aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece al Gobierno Electrónico como uno de los tres ejes transversales para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientada a la eficacia y la eficiencia de la gestión pública y al incremento sustantivo de la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública;

Que con Decretos Legislativos N° 1246 y 1256 publicados en el diario oficial El Peruano con fechas 8 y 10 de diciembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa que prohíben la exigencia a los administrados de información y/o documentación que se pueda obtener directamente mediante la interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública, así como la prevención y eliminación de barreras burocráticas;

Que posteriormente a través del Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el diario oficial El Peruano, el 21 de diciembre de 2016, se modificaron diversos artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1310, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa, tales como realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, así como las disposiciones normativas de naturaleza tributaria;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1263, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de diciembre de 2016, se modificaron las disposiciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que representaban exigencia de documentación y/o información requerida a los administrados en diversos procedimientos tributarios;

Que, a la luz de los cambios normativos dirigidos a la simplificación administrativa e incluso a la viabilización del gobierno electrónico, con la finalidad de optimizar los recursos con los que cuenta la Administración y facilitar a los Contribuyentes las herramientas tecnológicas para un adecuado control y seguimiento de sus obligaciones relacionadas con el Aporte por Regulación, se está implementando el aplicativo web "SAR" que permitirá a las Entidades Prestadoras registrar electrónicamente sus declaraciones juradas por dicho tributo, por lo que resulta necesario modificar las disposiciones pertinentes del Reglamento de Aporte por Regulación vigente a fin de adaptarlo a la normativa actual;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, se ha podido evidenciar la necesidad de precisar algunos aspectos técnicos relacionados a la presentación de la declaración jurada del Aporte por Regulación, así como introducir las medidas de la simplificación administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° del Reglamento General de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, constituye requisito



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, debiendo contener la mencionada publicación (i) El texto del proyecto normativo, (ii) la Exposición de Motivos y (iii) el plazo para la recepción de los comentarios escritos y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizarán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios escritos y verbales no puede ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación del proyecto;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 09 de octubre de 2017, y sobre la base del Informe N° 001-2017-GSF-GAJ-GA-GPP-GRE-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", del Proyecto de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación, y su correspondiente Exposición de Motivos.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito al OSITRAN, en su sede, ubicada en: Calle Los Negocios 182, 2do piso, Surquillo-Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias que consideren pertinentes respecto al Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Comunicación Corporativa realizar la convocatoria a la Audiencia Pública en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación señalada en el artículo 1° de la presente resolución, a través del Diario Oficial "El Peruano", precisando el lugar, fecha y hora de la Audiencia Pública. La referida Audiencia será llevada a cabo por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con el apoyo del Grupo de Trabajo encargado de la revisión del Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración, Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Comunicación Corporativa, poner a disposición de las Entidades Prestadoras; y, de ser el caso, de los interesados, el Sistema de Aporte por Regulación – SAR, por un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación referida en el artículo 1°.

Artículo 5°.- Autorizar la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a que hace referencia el Artículo 1°, en el Portal Institucional: www.ositran.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sal. CD N° 36359-17

REGLAMENTO DE APORTE POR REGULACIÓN DEL OSITRAN

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, con el objeto de establecer disposiciones correspondientes a la oportunidad, forma y modo en que las Entidades Prestadoras deberán efectuar dicho Aporte por Regulación.

Asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2011-CD-OSITRAN, se aprobó la Directiva de Aporte por Regulación, la cual tuvo como objetivo establecer el procedimiento para la correcta aplicación y control de la recaudación del Aporte por Regulación.

Posteriormente, a efectos de realizar una correcta recaudación y supervisión del Aporte por Regulación y en razón de precisar aspectos técnicos relacionados con las atribuciones de los diversos órganos del OSITRAN, así como introducir el nuevo enfoque de supervisión y fiscalización que realiza este organismo regulador, se aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN, el Reglamento de Aporte por Regulación, derogando la Resolución de Consejo Directivo No 021-2011-CD-OSITRAN y la Resolución de Consejo Directivo No 057-2011-CD-OSITRAN.

Con fecha 27 de octubre de 2016, mediante Resolución de Presidencia N° 047-2016-PD-OSITRAN, se aprueba la "Política de Mejora Regulatoria del OSITRAN", con el objeto de *"... asegurar y garantizar la adopción de regulaciones de alta calidad, basadas en evidencia, así como un buen desempeño del Regulador, que promueven el funcionamiento eficiente y el desarrollo de los mercados asociados a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público comprendida dentro del ámbito de competencia de OSITRAN, en beneficio de los usuarios, los Concesionarios y el Estado"*.

Dicha Política, establece en su numeral 6.9, su aplicación conjunta o complementaria con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, la misma que establece al Gobierno Electrónico, como uno de los tres ejes transversales para el desarrollo de una gestión pública orientada a resultados, al cual define como el *"... uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y la eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos"*.

Es así que el gobierno electrónico se ha convertido en la herramienta necesaria para promover una administración pública centrada en el ciudadano, a través del uso intensivo de las TIC en sus procesos, así como mediante su utilización en el mejoramiento de la entrega de los servicios y trámites a los ciudadanos y empresas. Al respecto, corresponde a las instituciones abordar aspectos de trabajo relativos a la provisión de servicios públicos en línea así como al aprovechamiento de diferentes canales de atención (presenciales – telefónicos – virtuales), permitiendo de esa manera un mayor acceso a la información y a servicios públicos organizados.

En línea con lo anteriormente expuesto, el OSITRAN ha desarrollado el Sistema de Aportes por Regulación - SAR, herramienta tecnológica diseñada para brindar soporte al



procedimiento de declaración de Aporte por Regulación; así como las obligaciones vinculadas a ella, la misma que se encontrará disponible para las Entidades Prestadoras a través del portal institucional y permitirá presentar vía electrónica las declaraciones juradas mensuales y el Formato Anual sobre el Aporte por Regulación y adjuntar el pronunciamiento de los auditores externos, asimismo permitirá informar los pagos vinculados al Aporte por Regulación. Este sistema, no solo facilitará las actividades ejecutadas por las Entidades Prestadoras en el marco del cumplimiento de sus obligaciones con el OSITRAN, sino que además permitirá incrementar la eficacia y eficiencia del proceso de control y seguimiento a nivel interno, facilitando la gestión de los Aportes por Regulación, por parte de todos los órganos o unidades orgánicas involucrados de la entidad.

Por otro lado, es un deber del Estado en su conjunto promover la simplificación en los procedimientos administrativos, a fin de eliminar o reducir los requisitos, exigencias, trámites, plazos, etapas, costos, que resulten innecesarios, dotando a los procedimientos de una mayor racionalidad, proporcionalidad y celeridad. Todo ello con el fin de maximizar la atención y servicio al ciudadano, que es una de las finalidades del Estado, y que dichos procedimientos sean eficaces y logren el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas de la Administración Pública, procurando la innovación y mejoramiento continuo, lo cual también es de interés de los procedimientos a cargo de OSITRAN.

En esa línea, a través del Decreto Legislativo N° 1246, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, que permiten dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento; siendo los principales rubros en los cuales se dictan las medidas mencionadas los siguientes: i) Implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública, ii) Prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados, iii) Facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones, y iv) Responsabilidad del funcionario.

Asimismo, se debe indicar en lo que respecta a la identificación de barreras burocráticas y con el objetivo que la Comisión de Barreras Burocráticas del INDECOPI cuente con información para la elaboración de los Rankings en materia de barreras burocráticas, el proyecto de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación se está proponiendo la eliminación de la presentación de copia del DNI¹, carné de extranjería o pasaporte, en la tramitación de los procedimientos de las solicitudes de devolución y compensación; el mismo que es concordante con el Decreto Legislativo N° 1246.

De la misma manera con fecha 10 de diciembre de 2016, se emite el Decreto Legislativo N° 1263, que modifica las disposiciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que representaban exigencia de documentación y/o información requerida a los administrados en diversos procedimientos tributarios.

¹ Se debe indicar que de la revisión del portal del INDECOPI (<https://www.indecopi.gob.pe/web/portal-sobre-eliminacion-de-barreras-burocraticas/rankings>), en el ranking elaborado por dicha institución, identifican la solicitud de copia de DNI como barrera burocrática.



Dado que se ha emitido el Decreto Legislativo N° 1246 y se ha modificado el Código Tributario, el cual forma parte del marco normativo que rige el Reglamento materia de análisis, genera la necesidad de revisar mencionado reglamento a la luz de dichas disposiciones.

Expuesto el marco normativo previo y habiéndose concluido con el desarrollo del SAR, en el marco de la política de modernización de la gestión pública, así como habiéndose incorporado los cambios provenientes del marco vigente en materia de simplificación administrativa y código tributario, es necesaria la modificación del Reglamento de Aporte por Regulación, conforme al proyecto de Reglamento que se adjunta.

Dicho proyecto, incorpora modificaciones de carácter procedimental, que tienen por objeto mejorar la experiencia de las Entidades Prestadoras en el procedimiento de declaración de Aporte por Regulación y obligaciones vinculadas a ella, así como incrementar la eficiencia y eficacia del mismo, mediante el uso de herramientas de tecnologías de la información, así como la eliminación de requisitos de información cuya exigencia se encuentra prohibida mediante Decreto Legislativo N° 1246 y normas complementarias.

En tal sentido, a continuación se detallan los siguientes cambios propuestos:

- a. En el Título I, de las disposiciones generales se ha incluido dentro del marco normativo al cual se encuentra sujeto el Reglamento (artículo 3°): i) el DL N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, ii) el DL N° 1263, que modifica el Código Tributario, iii) el DS N° 004-2013, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, iv) Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060 Ley de Silencio Administrativo, y v) Decreto Legislativo N° 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas. De la misma manera, se ha modificado los literales j), k), l) e incorporado el literal m) del artículo 4°, a fin de considerar al Sistema de Aportes por Regulación - SAR, herramienta tecnológica desarrollada para brindar soporte a dicho procedimiento.
- b. En el Título III, acerca de las obligaciones del deudor tributario, se ha modificado, entre otros, el nacimiento de la obligación formal de presentar la declaración jurada, así como la forma de presentación de la declaración jurada mensual y el pago del Aporte por Regulación, toda vez que tras la emisión del presente reglamento, el procedimiento será ejecutado de manera electrónica, a través del SAR, que estará disponible a través del Portal Institucional. Es por ello que se han modificado los artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 21°.
- c. En el Título IV, acerca del OSITRAN en su condición de Administración Tributaria, se ha modificado la función de recaudación y fiscalización o verificación. Es por ello que se han modificado los artículos 25° y 28°.
- d. En el Título V, acerca del procedimiento tributario, se ha modificado el contenido relacionado con la disposición general respecto al domicilio fiscal de las Entidades Prestadoras, y en lo que corresponde al procedimiento de cobranza coactiva, se modificó la posibilidad que el OSITRAN, a través de convenios suscritos con otras entidades pueda cobrar coactivamente sus deudas. Es por ello que se han modificado los artículos 31° y 34° del Reglamento de Aporte por Regulación.



- e. En el Título VI, acerca del procedimiento contencioso tributario, se ha modificado el contenido relativo a los requisitos de admisibilidad del recurso de reclamación y de apelación, toda vez que a raíz de la simplificación tributaria se elimina el requisito del abogado. Es por ello que se han modificado los artículos 37º y 46º del Reglamento de Aporte por Regulación.
- f. En el Título VII, del procedimiento no contencioso, se han realizado modificaciones a los requisitos para admitir a trámite la solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso (Artículo 53º), de la solicitud de compensación (artículo 60) y requisitos para admitir a trámite la solicitud de compensación (Artículo 61º), en concordancia con lo establecido en los artículos 3², 4³ y 5⁴ del Decreto Legislativo N° 1246.
- g. En el Título IX, se ha modificado el artículo 69º respecto del Registro Único de Aportantes, así como el artículo 70º; toda vez, que tras la emisión del presente reglamento, las entidades prestadoras deberán adjuntar a través del módulo del Formato Anual Sobre el Aporte Por Regulación del SAR el pronunciamiento de sus

* Artículo 3.- Implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano

3.1 Las entidades de la Administración Pública que posean y administren la información señalada en el numeral 3.2 del presente artículo deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a las entidades del Poder Ejecutivo para la interoperabilidad a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computado a partir de la publicación de la presente norma.

3.2 La información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita es.

- Identificación y estado civil,
- Antecedentes penales,
- Antecedentes judiciales,
- Antecedentes policiales,
- Grados y Titulos,
- Vigencia de poderes y designación de representantes legales,
- Titularidad o dominio sobre bienes registrados

3.3 En tanto se implemente la interoperabilidad, la información y documentos mencionados en el numeral 3.2 precedente podrán ser sustituidos, a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecen los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y cualquier otra disposición que resulte necesaria para la interoperabilidad a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

3.5 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el sector competente se puede ampliar la información o documentación indicada en el numeral 3.2 del presente artículo.

3.6 Las entidades de la Administración Pública deben utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI."

1 "Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados

Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo."

* Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio.
- c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo. (*)
- d) Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.
- e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT
- f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.
- g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

5.2 Lo dispuesto en los literales e), f) y g) del numeral anterior no es aplicable a aquellas entidades de la Administración Pública ubicadas en zonas que no cuenten con cobertura de acceso a internet.

5.3 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se podrá ampliar la documentación indicada en el numeral 5.1 del presente artículo."



auditores externos respecto al cumplimiento de las obligaciones del Aporte por Regulación así como el formato anual sobre el Aporte por Regulación.

En atención a lo expuesto, el proyecto normativo incorpora las medidas de simplificación administrativa aplicables, a fin de que los procedimientos administrativos involucrados en el Aporte por Regulación resulten acordes y sean concordantes con este nuevo marco normativo de observancia obligatoria en materia de simplificación administrativa. De la misma manera, incorpora modificaciones procedimentales, resultantes de la implementación del Sistema de Aportes por Regulación, en alineamiento a la estrategia de gobierno electrónico, promovida por la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú.

II. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación del Reglamento, se modifica el Reglamento de Aporte por Regulación del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Con la finalidad de analizar si el Proyecto de Modificación del Reglamento de Aporte por Regulación resulta conveniente para la sociedad en su conjunto, se comparará, a nivel cualitativo, los costos y los beneficios que se derivarían de su aprobación.

Es pertinente precisar que el Aporte por Regulación constituye un tributo a cargo de las Entidades Prestadoras que es percibido por el OSITRAN, representando una importante fuente de financiamiento de su presupuesto institucional, en ese sentido, la modificación del Reglamento de Aporte por Regulación no produce ningún efecto sobre los usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público.

Asimismo, cabe indicar que la Modificación del Reglamento de Aporte por Regulación tampoco le genera costos adicionales a las Entidades Prestadoras puesto que no implica ningún cambio estructural sobre su obligación de pago ya establecida en los Contratos de Concesión o en la normativa aplicable, obligación que a la fecha viene siendo cumplida por dichas empresas. Por el contrario, considerando que esta modificación tiene como objetivo optimizar la forma de presentación de la Declaración Jurada de Aporte por Regulación, es esperable que este cambio normativo impacte positivamente sobre las Entidades Prestadoras. En efecto, la incorporación de formularios electrónicos como medios de presentación de la Declaración Jurada, generará a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de Supervisión del OSITRAN los siguientes beneficios:

- Generará un ahorro de recursos al no tener que disponer el traslado físico de la Declaración Jurada mensual (independientemente de que el traslado se haga directamente por cuenta de la misma empresa o se efectúe por medio de un servicio de terceros, estimándose que aun cuando se requiera un periodo de aprendizaje para el manejo del sistema, éste no debería superar el gasto señalado dado que el sistema deberá ser operado por el personal autorizado por la entidad prestadora, que supone cierto grado de entendimiento del tema contable - tributario).
- También se generará un ahorro mensual en tiempo, en el entendido que el llenado de la declaración sería directamente a través del módulo respectivo y enviado



virtualmente al OSITRAN sin necesidad de imprimir la declaración y hacerla firmar por el responsable de ésta, como sucede en todos los casos con las modalidades que se encuentran vigentes Asimismo, generará ahorro de costos de útiles de oficina (papel, tinta de impresora, entre otros).

- Además, al simplificar la forma de presentación de la Declaración Jurada se reduce la posibilidad de incumplimiento de dicha obligación, en cuyo caso la empresa tendría que asumir el pago de una sanción, toda vez que la accesibilidad al sistema es permanente, lo que garantiza que el Contribuyente tenga a su disposición las herramientas necesarias para cumplir con sus obligaciones formales en los plazos previstos.

En el caso del OSITRAN, tampoco se han identificado costos adicionales que serían generados por la propuesta de modificación normativa, pues los gastos que ocasione la implementación del aplicativo web y su monitoreo serán asumidos por el regulador en el marco del presupuesto de la institución, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público. Cabe indicar en ese sentido, que aun cuando la inversión a cargo de la institución se centraría principalmente en las horas hombre dedicadas a la implementación⁵ monitoreo, mantenimiento del sistema, así como por capacitación al personal para el manejo del sistema; es esperable que dicha inversión se vea compensada por la reducción permanente de las horas hombre que en la actualidad emplea el personal de OSITRAN en las labores de recepcionar, tramitar y digitar los formatos impresos que presentan las Entidades Prestadoras.

De otro lado, entre otros beneficios que permitirá el OSITRAN, como Administración Tributaria, se puede mencionar la sistematización de la información del contribuyente que permitirá obtener de manera ágil, eficaz y oportuna el histórico de sus determinaciones, pagos, créditos, entre otros conceptos que son alimentados en el referido sistema, reduciendo el margen de error por tratarse de un soporte informático.

Asimismo, es necesario precisar que la propuesta de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación no implicará un perjuicio fiscal para el OSITRAN en términos de recaudación, por el contrario en general, coadyuvará a la simplificación, celeridad y economía procesal de los procedimientos tributarios y permitirá ahorros en lo referente a la custodia de la documentación.

En atención a lo antes expuesto, es posible concluir, a nivel cualitativo, que se obtiene un balance positivo para la sociedad en su conjunto de la comparación de los costos y los beneficios generados por el proyecto de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación, por lo que se justifica su aprobación.

⁵ En el caso de la implementación del aplicativo, OSITRAN ha destinado a dos personas que han empleado aproximadamente 960 horas-hombre en un periodo de seis meses, las cuales se espera que se vean compensadas con la disminución de horas-hombre que le generará al personal que tiene a su cargo el trámite, revisión y digitalización de los formularios impresos que presentan actualmente las Entidades Prestadoras.



PROYECTO DE MATRIZ DE CAMBIO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO

Resoluciones de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN	Resoluciones de Consejo Directivo N° xx-2017-CD-OSITRAN
<p>REGLAMENTO DE APOORTE POR REGULACIÓN</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3°.- MARCO NORMATIVO</p> <p>Las disposiciones del presente Reglamento se han desarrollado teniendo en consideración lo establecido en los siguientes dispositivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y sus modificatorias. - Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias. - Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que aprueba el Reglamento General del OSITRAN, y sus modificatorias. - Decreto Supremo N° 104-2003-PCM, que fija la alícuota de Aporte por Regulación para OSITRAN. - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias. - Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de OSITRAN y sus modificatorias. 	<p>REGLAMENTO DE APOORTE POR REGULACIÓN</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3°.- MARCO NORMATIVO</p> <p>Las disposiciones del presente Reglamento se han desarrollado teniendo en consideración lo establecido en los siguientes dispositivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y sus modificatorias. b) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias. c) Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que aprueba el Reglamento General del OSITRAN, y sus modificatorias. d) Decreto Supremo N° 104-2003-PCM, que fija la alícuota de Aporte por Regulación para OSITRAN. e) Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias. f) Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de OSITRAN y sus modificatorias. g) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. h) Decreto Legislativo N° 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas i) Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060 Ley de Silencio Administrativo j) Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.



Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- a) (...).
- i) (...)
- j) RUA.- Registro Único de Aportantes que se identifica con el número del Registro Único de Contribuyente - RUC.
- k) SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- l) Tabla I.- A la Tabla I del Código Tributario - Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones) Personas y Entidades generadores de Renta de Tercera Categoría.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- a) (...).
- i) (...).
- j) Registro Único de Aportantes - RUA: Formulario electrónico de ingreso de datos, que permite el registro de los aportantes, para posterior gestión de los aporte mediante el Sistema de Aporte por Regulación - SAR.
- k) Sistema de Aporte por Regulación - SAR: aplicativo diseñado para el registro de la información relacionada al aporte por regulación, el cual se encuentra compuesto por los siguientes módulos:
 - 1. Registro de Pagos: módulo de ingreso de datos, que permite registrar la información de los abonos efectuados por los contribuyentes por los siguientes concepto:
 - 1.1. Aporte por Regulación, determinación contenida en su declaración original, sustitutoria y/o rectificatoria, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios.
 - 1.2. Multas tributarias por la infracción del numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios.
 - 1.3. Multas tributarias por la infracción del numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios.
 - 1.4. Otros pagos vinculados al Aporte por Regulación que el OSITRAN comunique formalmente a los contribuyentes.
 - 2. Créditos y deudas: módulo que permite al contribuyente llevar un control de los créditos que genera por pagos en exceso y/o indebidos, así como de las



deudas tributarias pendientes de pago. Dicho registro se actualizará automáticamente con la presentación de la declaración jurada, existiendo la opción para el registro manual por el contribuyente.

3. Declaración Jurada: módulo de ingreso de datos, que permite el registro de información de las declaraciones juradas mensuales de Aporte por Regulación, así como adjuntar documentación que los contribuyentes consideren pertinente.

4. Formato Anual sobre el Aporte por Regulación: módulo que permite registrar los datos solicitados en dicho formato, así como adjuntar el pronunciamiento de los auditores externos contratados por los contribuyentes.

l) SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

m) Tabla I.- A la Tabla I del Código Tributario - Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones) Personas y Entidades generadores de Renta de Tercera Categoría.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO

CAPÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL APORTE POR REGULACIÓN

Artículo 14°.- DE LA DECLARACIÓN

La declaración del Aporte por Regulación o declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados al OSITRAN en la forma y lugar que éste establezca, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria a cargo del OSITRAN. La declaración contendrá la determinación efectuada por el Deudor Tributario con la finalidad de establecer el importe a pagar por Aporte, siendo que dicha determinación no se entiende como definitiva, sino sujeta a verificación o fiscalización del OSITRAN a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO

CAPÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL APORTE POR REGULACIÓN

Artículo 14°.- DE LA DECLARACIÓN

La declaración del Aporte por Regulación o declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados al OSITRAN en la forma y lugar que éste establezca, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria a cargo del OSITRAN. La declaración contendrá la determinación efectuada por el Deudor Tributario con la finalidad de establecer el importe a pagar por Aporte, siendo que dicha determinación no se entiende como definitiva, sino sujeta a verificación o fiscalización del OSITRAN a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.



La obligación formal de presentar la Declaración Jurada del Aporte por Regulación es mensual e independiente de la obligación material de pago del Aporte por Regulación desde la fecha de suscripción del contrato de concesión respectivo. La citada obligación subsiste aun cuando en determinado periodo no exista la obligación de pago debido a que la Entidad Prestadora no haya facturado ingresos.

Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada, de conformidad con lo previsto en el artículo 88º del Código Tributario.

Artículo 15º.- DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada del Aporte por Regulación debe ser presentada directamente en la Mesa de Partes del domicilio fiscal del OSITRAN o a la siguiente dirección de correo electrónico:

aportes_regulacion@ositrان.gov.pe.

Para la Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación, la cual contiene la determinación efectuada por el Contribuyente (autodeterminación), las Entidades Prestadoras deberán utilizar el formato que consta en el Anexo I del presente Reglamento, el cual debe ser llenado de conformidad con la cartilla de instrucciones que consta en el Anexo II de la presente norma.

Artículo 16º.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación deberá presentarse en un plazo máximo que no deberá exceder de tres (3) días hábiles siguientes al día en que la respectiva Entidad Prestadora debe efectuar el pago del Impuesto General a las Ventas, de conformidad con el cronograma de pagos emitido por la SUNAT.

Dentro del mismo plazo, las Entidades Prestadoras tienen la obligación de acreditar el

La obligación formal de presentar la Declaración Jurada del Aporte por Regulación es mensual e independiente de la obligación material de pago del Aporte por Regulación desde la fecha de suscripción del contrato de concesión respectivo o desde la fecha en que las Entidades Prestadoras estén bajo el ámbito de competencia del OSITRAN. La citada obligación subsiste aun cuando en determinado periodo no exista la obligación de pago debido a que la Entidad Prestadora no haya facturado ingresos.

Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada, de conformidad con lo previsto en el artículo 88º del Código Tributario.

Artículo 15º.- DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada del Aporte por Regulación será presentada de manera electrónica.

Para tal efecto, se utilizará el módulo de Declaración Jurada del Sistema de Aporte por Regulación (SAR) del OSITRAN, mediante el cual los contribuyentes registrarán información vinculada al aporte por regulación. El SAR estará disponible a través del Portal Institucional (www.ositrان.gov.pe).

Asimismo, los contribuyentes deberán seguir las instrucciones señaladas en el manual de usuario disponible a través del mismo sistema.

Artículo 16º.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación deberá ser presentada en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha establecida en el cronograma aprobado por la SUNAT para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas.



pago correspondiente del Aporte por Regulación, presentando junto con la Declaración Jurada, la fotocopia del comprobante del depósito bancario o indicando en la Declaración Jurada los siguientes datos respecto al pago realizado: Número de Operación y/o Número de Agencia, importe, fecha y Entidad Financiera.

Artículo 17º.- DE LA FORMA DE LA DECLARACIÓN

Para la Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación, la cual contiene la determinación efectuada por el Contribuyente (autodeterminación), las Entidades Prestadoras deberán utilizar el formato que consta en el Anexo I del presente Reglamento, el cual debe ser llenado de conformidad con la cartilla de instrucciones que consta en el Anexo II de la presente norma.

Artículo 18º.- DE LOS DATOS MÍNIMOS PARA CONSIDERAR PRESENTADA LA DECLARACIÓN

Para considerar presentada la Declaración Jurada del Aporte por Regulación, las Entidades Prestadoras deberán consignar como mínimo lo siguiente:

- a) Número de Registro Único del Aportante - RUA;
- b) Nombres y Apellidos o denominación o Razón Social;
- c) Período tributario;
- d) Firma del Contribuyente o representante legal; e,
- e) Información de los conceptos, importes o montos que permita determinar la deuda correspondiente al Aporte por Regulación. En el caso de no existir monto a declarar por determinado período, se deberá consignar cero (00) en las casillas correspondientes.

La deuda tributaria se expresará en números enteros, por lo que se deberá considerar el primer decimal para el redondeo y aplicar el siguiente procedimiento, como se indica a continuación:

Artículo 17º.- DE LA FORMA DE LA DECLARACIÓN

Para la Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación, la cual contiene la determinación efectuada por el Contribuyente (autodeterminación), las Entidades Prestadoras deberán utilizar el módulo de Declaración Jurada del SAR del OSITRAN, el cual deberá ser llenado de conformidad con el manual de instrucciones de dicho sistema.

Artículo 18º.- DE LOS DATOS MÍNIMOS PARA CONSIDERAR PRESENTADA LA DECLARACIÓN Y DEL REDONDEO

Para considerar presentada la Declaración Jurada del Aporte por Regulación, las Entidades Prestadoras deberán registrar la información que se detalla en el módulo de Declaración Jurada del SAR.

La determinación de la deuda tributaria se expresará en números enteros, por lo que se deberá considerar el primer decimal para el redondeo y aplicar el siguiente procedimiento, como se indica a continuación:

- a) Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.
- b) Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.



- a) Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.
- b) Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

Las declaraciones que cumplan con lo señalado en el presente artículo se considerarán presentadas.

Para efecto de la subsanación relativa a los literales a) y c), los deudores tributarios deberán presentar una comunicación a través de la Mesa de Partes del OSITRAN.

Artículo 19º.- DE LA DECLARACIÓN RECTIFICATORIA

La Declaración Jurada referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificada, dentro del plazo de prescripción previsto en el Código Tributario, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna. La declaración rectificatoria surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario, surtirá efectos si dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación, el OSITRAN a través de sus Jefaturas de Contratos en su calidad de Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad que tiene para efectuar la verificación o fiscalización posterior.

La Entidad Prestadora deberá rectificar la Declaración Jurada del Aporte por Regulación en los siguientes casos:

- a) Cuando haya rectificado la Declaración Jurada Mensual del IGV a la SUNAT, y siempre que con esta se varíe la base imponible para el cálculo del Aporte por Regulación.

Artículo 19º.- DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88º del Código tributario el contribuyente podrá sustituir o rectificar su declaración jurada, a través del módulo de Declaración Jurada del SAR disponible para tal fin en el portal institucional.



Dentro del plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de haberse rectificado la Declaración Jurada Mensual del IGV ante a la SUNAT, la Entidad Prestadora, en la forma establecida en el artículo 15° del presente Reglamento, deberá presentar la declaración rectificatoria del Aporte por Regulación y la fotocopia de la rectificatoria del IGV.

- b) Cuando quede consentida la Resolución de Determinación u otro acto administrativo notificado por la SUNAT, que modifica la determinación del IGV en los conceptos que son empleados para la determinación del Aporte por Regulación.

Dicha rectificatoria deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Resolución de Determinación o acto administrativo quede consentido, en la forma prevista en el artículo 15° del presente Reglamento, así como la fotocopia de la Resolución de Determinación o acto administrativo que quedó consentido.

Si como consecuencia de la presentación de la declaración rectificatoria del Aporte por Regulación por los supuestos anteriormente descritos, resultase un importe mayor del tributo a pagar al declarado por la Entidad Prestadora, el pago de éste deberá efectuarse en la misma oportunidad en que se presente tal declaración rectificatoria. La presentación de la declaración rectificatoria se efectuará en la forma y condiciones establecidas en el presente artículo, debiéndose aplicar lo regulado en el artículo 88° del Código Tributario para todo lo no previsto.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DEL APORTE POR REGULACIÓN

Artículo 21°.- DE LA FORMA DEL PAGO

El pago del Aporte por Regulación deberá realizarse mediante depósito en las cuentas corrientes del OSITRAN. La relación de cuentas corrientes del OSITRAN en las entidades financieras será publicada en el Portal

CAPÍTULO II

DEL PAGO DEL APORTE POR REGULACIÓN

Artículo 21°.- DE LA FORMA DEL PAGO DEL APORTE POR REGULACIÓN Y OTROS

El pago del Aporte por Regulación y otros, deberán efectuarse mediante depósito en cuenta corriente del OSITRAN. La relación de cuentas corrientes del OSITRAN estará



Institucional del OSITRAN
(www.ositran.gob.pe).

La Entidad Prestadora acreditará el pago del Aporte por Regulación conforme a lo indicado en el artículo 16° del presente Reglamento. La presentación de la documentación se realizará en la Mesa de Partes del domicilio fiscal del OSITRAN o a la siguiente dirección de correo electrónico:
aportes_regulacion@ositran.gob.pe.

Artículo 25°.- DE LA RECAUDACIÓN

El OSITRAN en su calidad de Administración Tributaria recauda el Aporte por Regulación. A tal efecto, podrá celebrar convenios con las entidades del sistema bancario y financiero, para recibir el pago de deudas relacionadas con el Aporte por Regulación.

El órgano competente para ejercer esta función es la Gerencia de Administración.

CAPÍTULO IV

DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

Artículo 28°.- DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

La determinación del Aporte por Regulación efectuada por el Deudor Tributario está sujeta a fiscalización o verificación por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, a través de sus Jefaturas de Contratos, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa correspondiente, de acuerdo con el Código Tributario.

El ejercicio de la función fiscalizadora del OSITRAN incluye la atribución para realizar inspecciones, investigaciones y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales referidas al Aporte por Regulación, en la forma y en el plazo previsto en el Código Tributario. Para tal efecto, dispone,

disponibles a través del Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Los contribuyentes deberán acreditar el pago por Aporte por Regulación y otros, el mismo día de efectuado dicho pago, a través del módulo de Registro de Pagos del SAR del OSITRAN, disponible a través del Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), en el cual consignarán los datos requeridos por dicho sistema.

Artículo 25°.- DE LA RECAUDACIÓN

El OSITRAN en su calidad de Administración Tributaria cobra y recauda el Aporte por Regulación. A tal efecto, podrá celebrar convenios con las entidades del sistema bancario y financiero, para recibir el pago de deudas relacionadas con el Aporte por Regulación.

El órgano competente para ejercer esta función es la Gerencia de Administración.

CAPÍTULO IV

DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

Artículo 28°.- DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

La determinación del Aporte por Regulación efectuada por el Deudor Tributario está sujeta a fiscalización o verificación por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa correspondiente, de acuerdo con el Código Tributario.

La fiscalización o verificación del OSITRAN se ejecutará en la forma y condiciones que establezca el Código Tributario.

El órgano competente para desarrollar las acciones del procedimiento de fiscalización o verificación es la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.



entre otras, de las siguientes facultades discrecionales:

- a) Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con los hechos susceptibles de generar la obligación tributaria de pagar el Aporte por Regulación, así como cualquier información que considere pertinente, conforme lo dispuesto en el Código Tributario.
- b) Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, entre otros, relacionada con hechos que determinen tributación del deudor tributario, en la forma y condiciones dispuestas por el Código Tributario.
- c) Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.
- d) Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.
- e) Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad.

La fiscalización o verificación se ejecutarán en la forma y condiciones que establezca el Código Tributario.

El órgano competente para desarrollar las acciones del procedimiento de fiscalización o verificación es la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos.



<p>TÍTULO V</p> <p>DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 31°.- DEL DOMICILIO FISCAL DE LOS DEUDORES</p> <p>El OSITRAN considera como domicilio fiscal del deudor el que éste señaló como tal en la inscripción del Registro Único de Contribuyente – RUC de la SUNAT.</p>	<p>TÍTULO V</p> <p>DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 31°.- DEL DOMICILIO FISCAL DE LOS DEUDORES</p> <p>El OSITRAN considera como domicilio fiscal del contribuyente el declarado ante la SUNAT, conforme se aprecie de la Consulta RUC, o el que proporcione dicha institución producto de intercambio de información en virtud de un convenio institucional, precisándose que el cambio de dicho domicilio ante la SUNAT operará automáticamente para el OSITRAN en las fechas que la SUNAT registre el cambio. Asimismo, se deja a salvo la facultad del OSITRAN de requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus funciones, conforme lo regulado en el artículo 11° del Código Tributario.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA FACULTAD DEL OSITRAN PARA INICIAR LA COBRANZA COACTIVA</p> <p>Artículo 34°.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA</p> <p>El procedimiento de cobranza coactiva de la deuda tributaria a cargo del OSITRAN se realizará de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario y las normas legales pertinentes, siendo el órgano competente la Gerencia de Administración. Para tales efectos, OSITRAN podrá suscribir un convenio con el Banco de la Nación con el fin de encargar la cobranza coactiva de la deuda tributaria por Aporte por Regulación.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA FACULTAD DEL OSITRAN PARA INICIAR LA COBRANZA COACTIVA</p> <p>Artículo 34°.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA</p> <p>El procedimiento de cobranza coactiva de la deuda tributaria a cargo del OSITRAN se realizará de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario y las normas legales pertinentes, siendo el órgano competente la Gerencia de Administración. Para tales efectos, OSITRAN podrá suscribir convenios, en el marco de lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.</p>
<p>TÍTULO VI</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO - TRIBUTARIO</p> <p>CAPÍTULO II</p>	<p>TÍTULO VI</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO - TRIBUTARIO</p> <p>CAPÍTULO II</p>



<p style="text-align: center;">DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN</p> <p>Artículo 37°.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD</p> <p>La reclamación se inicia con escrito presentado ante el OSITRAN, debidamente fundamentado y autorizado por abogado con colegiatura hábil, debiendo cumplir además con los requisitos exigidos en el Código Tributario.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>Artículo 46°.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD</p> <p>La apelación se inicia con escrito fundamentado y autorizado por abogado con colegiatura hábil, debiendo además cumplir con los requisitos exigidos en el Código Tributario.</p> <p>El OSITRAN, a través de la Gerencia General, notificará al apelante para que dentro del término de quince (15) días hábiles subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de apelación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite. El recurso de apelación será declarado inadmisiblesi vencido el plazo establecido no se realiza la subsanación correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO</p> <p>Artículo 53°.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD</p> <p>La Entidad Prestadora deberá adjuntar a su solicitud lo siguiente:</p> <p>a) Escrito debidamente firmado, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido (precisar el tributo y el</p>	<p style="text-align: center;">DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN</p> <p>Artículo 37°.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD</p> <p>La reclamación se inicia con escrito fundamentado presentado ante el OSITRAN, debiendo cumplir además con los requisitos exigidos en el Código Tributario.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>Artículo 46°.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD</p> <p>La apelación se inicia con escrito fundamentado, debiendo además cumplir con los requisitos exigidos en el Código Tributario.</p> <p>El OSITRAN, a través de la Gerencia General, notificará al apelante para que dentro del término de quince (15) días hábiles subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de apelación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite. El recurso de apelación será declarado inadmisiblesi vencido el plazo establecido no se realiza la subsanación correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO</p> <p>Artículo 53°.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD</p> <p>El contribuyente deberá adjuntar a su solicitud lo siguiente:</p> <p>a) Escrito debidamente firmado, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido (precisar el crédito y el</p>
--	--



período por el que se solicita la devolución; código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de éste; el cálculo del pago en exceso o indebido; y, los motivos o circunstancias que originaron los pagos indebidos o en exceso).

- b) Copia simple de la documentación que ampare la solicitud. Además la Entidad Prestadora deberá poner a disposición de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado por éste, la documentación y registros contables correspondientes.
- c) Copia simple del poder vigente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, que autoriza al representante, así como copia de su DNI, carné de extranjería o pasaporte según corresponda.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN

Artículo 6º.- DE LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN

La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos originados por los mismos conceptos, a solicitud de parte o de oficio, de acuerdo con el Código Tributario.

En caso de haberse efectuado pago indebidos o en exceso, la Entidad Prestadora podrá aplicarlo en el o los pagos siguientes, debiendo presentar la documentación rectificatoria y/o sustentatoria. Dicho procedimiento estará sujeto al control posterior que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectúe en virtud de su función de supervisión.

La acción para efectuar la compensación prescribe a los cuatro (4) años, de conformidad con el Código Tributario.

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante resolución puede efectuar la compensación de oficio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si durante el procedimiento de fiscalización se determina una deuda tributaria

período por el que se solicita la devolución; código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de éste; el cálculo del pago en exceso o indebido; y, los motivos o circunstancias que originaron los pagos indebidos o en exceso).

- b) Copia simple de la documentación que ampare la solicitud. Además la Entidad Prestadora deberá poner a disposición de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado por éste, la documentación y registros contables correspondientes.
- c) Documento que acredite al representante legal conforme el artículo 23º del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN

Artículo 6º.- DE LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN

La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos originados por los mismos conceptos, a solicitud de parte o de oficio, de acuerdo con el Código Tributario.

En caso la Entidad Prestadora considera haber efectuado pagos indebidos o en exceso, podrá aplicarlo en el o los pagos siguientes, debiendo presentar la declaración rectificatoria y la documentación sustentatoria según corresponda. Dicho procedimiento estará sujeto al control posterior que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectúe en virtud de su función de supervisión.

La acción para efectuar la compensación prescribe a los cuatro (4) años, de conformidad con el Código Tributario.

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante resolución puede efectuar la compensación de oficio, en cualquiera de los supuestos establecidos en el Código Tributario.



pendiente de pago y la existencia de créditos.

- b) Si como consecuencia de una solicitud de devolución de pagos indebidos y/o en exceso, se verifica la existencia de una deuda tributaria pendiente de pago.
- c) Si de la información contenida en los sistemas del OSITRAN se verifica un pago indebido y/o en exceso, así como una deuda tributaria.

En los referidos casos, la imputación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 31º del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN

Artículo 61º.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD

Las Entidades Prestadoras podrán solicitar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN la compensación, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Escrito debidamente firmado, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido (precisar el tributo y el período del crédito y de la deuda tributaria que solicita compensar y los motivos o circunstancias que originaron el crédito y la deuda).
- b) Copia simple del poder vigente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, que autoriza al representante, así como copia de su DNI, carné de extranjería o pasaporte según corresponda.
- c) Copia simple de la documentación que ampare la solicitud. Además la Entidad Prestadora deberá poner a disposición de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado por éste, la documentación y registros contables correspondientes.

En los referidos casos, la imputación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 31º del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN

Artículo 61º.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD

Las Entidades Prestadoras podrán solicitar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN la compensación, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Escrito debidamente firmado, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido (precisar el crédito y el período del crédito y de la deuda tributaria que solicita compensar y los motivos o circunstancias que originaron el crédito y la deuda).
- b) Documento que acredite al representante legal conforme el artículo 23º del Código Tributario.
- c) Copia simple de la documentación que ampare la solicitud. Además la Entidad Prestadora deberá poner a disposición de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado por éste, la documentación y registros contables correspondientes.



TÍTULO IX

Artículo 69º.- DEL REGISTRO ÚNICO DE APORTANTES - RUA

El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, implementará el Registro Único de Aportantes, para lo cual consignará los datos que las Entidades Prestadoras registraron en la ficha RUC - información que con carácter de Declaración Jurada presentaron ante la SUNAT.



Artículo 70º.- DEL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS A CARGO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

Las Entidades Prestadoras deberán requerir a sus auditores externos que emitan un pronunciamiento sobre el cumplimiento referido al pago de la Aporte por Regulación, en base a lo establecido en el presente Reglamento, con la finalidad de detectar alguna omisión o incumplimiento. Para tal efecto, los Auditores Externos utilizarán el formato del Anexo III del presente Reglamento.



Las Entidades Prestadoras tienen la obligación de presentar los Estados Financieros auditados.



TÍTULO IX

Artículo 69º.- DEL REGISTRO ÚNICO DE APORTANTES - RUA

A través del formulario electrónico Registro Único de Aportantes – RUA, disponible a través del Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), las Entidades Prestadoras deberán registrar los datos consignados en su ficha RUC -información que con carácter de Declaración Jurada presentaron ante la SUNAT, debiendo adjuntar por el mismo medio el formulario debidamente firmado por su representante legal acreditado conforme el artículo 23º del Código Tributario.

Una vez admitido el formulario antes indicado el OSITRAN, vía correo electrónico, proporcionará a las Entidades Prestadoras el usuario y la clave para acceder al Sistema de Aporte por Regulación (SAR) del OSITRAN.

Artículo 70º.- DEL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA, DEL FORMATO ANUAL SOBRE EL APORTE POR REGULACIÓN Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Las Entidades Prestadoras, con la finalidad de detectar alguna omisión o incumplimiento, deberán requerir a sus auditores externos que emitan un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del Aporte por Regulación, en base a lo establecido en el presente Reglamento. Dicho pronunciamiento deberá ser adjuntado a través del módulo del Formato Anual Sobre el Aporte Por Regulación del SAR del OSITRAN, disponible en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), en la misma oportunidad que se debe presentar el formato anual sobre el Aporte por Regulación, debidamente firmado por su representante legal acreditado, conforme el artículo 23º del Código Tributario.

Las Entidades Prestadoras tienen la obligación de presentar a través de la mesa de partes del OSITRAN los Estados Financieros auditados.

El plazo para presentar la documentación indicada en los párrafos anteriores será el previsto en el contrato de concesión, y en el caso que no exista plazo expresamente establecido, se presentará a los quince (15) días hábiles después del vencimiento según cronograma aprobado por la SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta.

El plazo para presentar la documentación indicada en los párrafos anteriores será el previsto en el contrato de concesión, y en el caso que no exista plazo expresamente establecido, se presentará a los quince (15) días hábiles después del vencimiento según cronograma aprobado por la SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta.

